

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de Newport S.A.S solicite el llamamiento en garantía realizado por la Fiduciaria Corficolombiana S.A. en calidad de vocera y administradora del “*Fideicomiso Meritage*”. Sírvase proveer.

Cali, 01 septiembre de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. 76001-31-03-008-2020-00141-00

Con base constancia secretarial, se tiene que la pasiva mediante escrito, expone entre otras cosas, que en razón a revisiones periódicas realizadas a la página de la Rama Judicial logró advertir llamamiento en garantía elevado por la Fiduciaria Corficolombiana S.A. en calidad de vocera y administradora del “*Fideicomiso Meritage*”, cual fuese admitido por esta dependencia judicial el 21 de Junio de los corrientes, siendo ordenada su notificación al margen de lo regulado en los Artículos 292 y 291 del CGP, actuación que denuncia no ha sido realizada, desconociendo el contenido del documento que los vincula bajo la calidad descrita. Por lo tanto, solicita se orden a la llamante ejecute la carga procesal impuesta y en su efecto, el término de traslado se contabilice desde tal momento.

En esa medida, una vez examinado el plenario, no se observa la consolidación por parte de la llamante de la notificación al llamado solicitante; empero, en gracia de lo manifestado en misiva referida y actuación desplegada por la pasiva respecto la constitución, emerge paladino la aplicación de lo regulado en el Artículo 301 ibidem cuando prevé: “*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada*”

por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (Subrayado del despacho)

De manera que, se procederá a tener notificado a Newport S.A.S. por conducta concluyente, cuyos efectos iniciarán para los términos del traslado según lo consagrado en el inciso final de la normatividad transcrita.

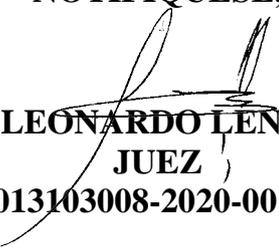
En consecuencia, este despacho,

RESUELVE,

ÚNICO: Conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente, en calidad de llamado en garantía a la compañía NEWPORT S.A.S. del Auto adiado veintiuno (21) de Julio de la anualidad que avanza, a través del cual se admitió el llamamiento en garantía enarbolado por el Fideicomiso Meritage cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Corficolombiana S.A., cuyos efectos iniciarán para los términos del traslado según lo consagrado en el inciso final de la misma norma.

Consecuente de lo anterior, de carecer en la actualidad de los documentos pertinentes del llamamiento en mientes, podrá realizar solicitud respectiva al canal virtual de esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00141-00

ag